



VLADIMIR I. MENDOZA VILLAMIZAR.

Abogado – Especialista.

Calle 35 # 12 – 52 Oficina 215 Edificio Nasa de Bucaramanga.

Correo Electrónico: vlachomenvi@hotmail.com

Señor(a).

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REFERENCIA	
REFERENCIA	PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE	DIANA PAOLA ANTOLINEZ FLÓREZ.
DEMANDADOS	JAIRO GIOVANNI SUAREZ HERRERA.
RADICADO	2020 – 0281 – 00

VLADIMIR ILICH MENDOZA VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.248.407 expedida en Bucaramanga, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 75.222 del C. S. de la J, conforme al poder otorgado por el señor **Jairo Giovanni Suarez Herrera**, por medio del presente escrito en oportunidad procesal, paso a **contestar la demanda** en el proceso de la referencia, como sigue:

De la contestación de la demanda:

Respecto de los "HECHOS":

- 1.- Al primero, es cierto.
- 2.- Al segundo, Es parcialmente cierto. La fecha exacta es 19 de agosto del 2017, en cuanto al noviazgo esto lo afirmamos porque en su momento quedó registro fotográfico, el cual en la actualidad no se cuenta con él. Ahora mi prohijado dice que fue solo hasta marzo del 2018, cuando se fue a vivir con ella.
- 3.- Al tercero, no es cierto. Nos basamos en lo contestado anteriormente mi cliente dice que solo hasta marzo del 2018, se fue a vivir con ella.
- 4.- Al cuarto, no es cierto. Lo mismo de lo contestado anteriormente, las cuentas para nosotros serian desde marzo de 2018, lo que daría más de dos (2) años.
- 5.- Al quinto, parcialmente cierto, la fecha seria marzo de 2018 y el resto totalmente cierto.
- 6.- Al sexto, es cierto.

7.- Al séptimo, es parcialmente cierto.

1.- Si es cierto.

2.- Si es cierto.

3.- Es parcialmente cierto. En cuanto al banco y la cuenta si pertenecen a mi prohijado, pero el valor traído a colación, corresponde a un movimiento de una cuenta de ahorros la cual en la actualidad maneja un saldo de ceros (.oo).

4.- Es parcialmente cierto, como bien lo dice el togado de mi contraparte, el valor del capital suscrito y pagado equivale a (\$15.000.000.oo) En la actualidad según certificación aportada de existencia y representación legal de cámara de comercio, JAIRO GIOVANNI, demandado en la presente, es un simple socio, como está establecido.

5.- Es parcialmente cierto. Si es un tv de 55 pulgadas marca LG, de segunda y que consideramos que no vale: Dos millones de pesos (\$2.000.000.oo) M/cte.

6.- Es parcialmente cierto. Si es un tv de 32 pulgadas marca Panasonic de segunda y que consideramos que no vale: Un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.oo) M/cte.

7.- Es parcialmente cierto. Si es un juego de alcoba, pero consideramos que no vale: Un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000.oo) M/cte.

8.- Es parcialmente cierto. Si es un juego de sala de dos silla y un sofá, pero consideramos que no vale: Dos millones de pesos (\$2.000.000.oo) M/cte.

9.- Es parcialmente cierto. Si es un juego de comedor de 04 puestos, pero consideramos que no vale: Ochocientos mil pesos (\$800.000.oo) M/cte.

10.- Es parcialmente cierto. Si es una lavadora marca MABE, pero consideramos que no vale: Un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000.oo) M/cte.

11.- Es parcialmente cierto. Si es una cocina de cuatro puestos marca ABBA, pero consideramos que no vale: Cuatrocientos mil pesos (\$400.000.oo) M/cte.

12.- Es parcialmente cierto. Si es un closet, pero consideramos que no vale: Seiscientos mil pesos (\$600.000.oo) M/cte.

8.- Al octavo. Es cierto.

9. - Al noveno. Es cierto.

10.- Al décimo. Es cierto.

11. - Al décimo primero. Es cierto.

12.- Al décimo segundo. Es cierto. Como consta en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia oriental de Bucaramanga, acta No. 073-2020.

En cuanto a las "PRETENSIONES": Me pronuncio una a una como lo ordena el código general del proceso, para la contestación de la demanda.

1.- Respecto de la **primera**, Si estamos de acuerdo puesto que las razones expuestas en los hechos de la demanda se configuran en esta pretensión.

2.- Frente a la **segunda**, Si estamos de acuerdo con esta pretensión demandada.

3.- Respecto de la **tercera**, pues es una consecuencia lógica de declarar la Unión Marital de Hecho y sus efectos patrimoniales.

4.- Con relación a la cuarta: Me opongo.

Razones de defensa y Excepciones (Art 442-1 CGP):

1.- **Inexistencia de la Obligación Patrimonial Reclamada**: Aquí no existe ningún incumplimiento de la parte demandada, al señor JAIRO GIOVANNI SUAREZ HERRERA, se encuentra cumpliendo con sus obligaciones como padre de la menor y siempre ha reconocido los derechos de la demandante en la presente, solo falta hacer la liquidación y disolución.

2.- **Mala fe**: Puesto que el demandante en la presente pretende desconocer a un ser integro como es el señor GIOVANNI SUAREZ HERRERA, el cual siempre ha cumplido con sus obligaciones y nunca ha negado su Unión Marital de Hecho.

3.- **Excepción Genérica**: Además de las anteriores excepciones solicito que si en el momento de fallar, se encontrase probados hechos que constituyen una excepción, se efectúe su reconocimiento en aplicación de la preceptiva contenida en el artículo 282 del Código General del Proceso, norma que por remisión es dable considerar en el presente caso.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES: Las que obran dentro del proceso así nosotros no la hayamos aportado.

TESTIMONIALES: Solicito también que bajo la gravedad de juramento se recepcionen el testimonio de la señora:

GLORIA ISABEL HERRERA MOGOTOCORO, madre del demandado, y propietaria del inmueble donde vivieron en la carrera 19 No. 57-20 apto 101 Barrio las Villas de Floridablanca, quien se pronunciará sobre los hechos que le conste en esta contestación de la demanda: Quien vive en el corregimiento de Berlín, municipio de Tona – Santander y no tiene correo electrónico, por lo cual solicito que se rinda dicho testimonio por cualquier canal digital, como lo soporta el decreto 806 de 2020 en su artículo 1 y s.s.

PETICIONES

Solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la señora ETELBINA VARGAS SERRANO, persona mayor y vecina de esta ciudad, proceda su despacho a efectuar las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO: Declarar probada las excepciones fundadas y relacionadas anteriormente.

SEGUNDO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado, procediendo a las comunicaciones del caso.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.

ANEXOS:

1.- Poder para actuar.

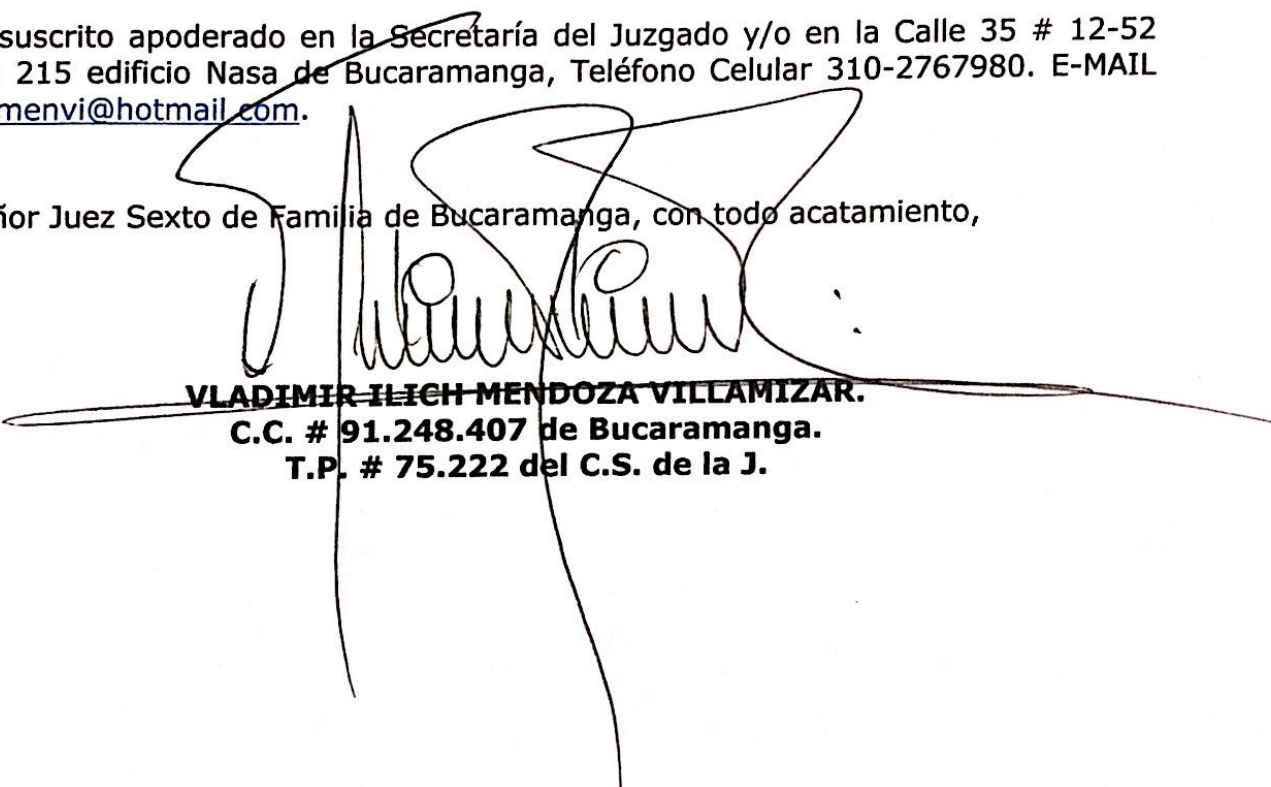
NOTIFICACIONES:

1.- Al DEMANDANTE, en la dirección indicada en la demanda.

2.- Al DEMANDADO, en la dirección indicada en la demanda.

3.- Al suscrito apoderado en la Secretaría del Juzgado y/o en la Calle 35 # 12-52 Oficina 215 edificio Nasa de Bucaramanga, Teléfono Celular 310-2767980. E-MAIL vlachomenvi@hotmail.com.

Del señor Juez Sexto de Familia de Bucaramanga, con todo acatamiento,



VLADIMIR ILICH MENDOZA VILLAMIZAR.

C.C. # 91.248.407 de Bucaramanga.

T.P. # 75.222 del C.S. de la J.



VLADIMIR ILICH MENDOZA VILLAMIZAR

Abogado – Especialista.

Calle 36 # 15 – 32 Oficina 1207 de Bucaramanga. Celular 310-2767980

E/mail: vlachomenvi@hotmail.com

Bucaramanga 31 de octubre de 2020.

Señor(a);

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REFERENCIA	
DEMANDANTE	DIANA PAOLA ANTOLINE FLOREZ
DEMANDADO	JAIRO GIOVANNI SUAREZ HERRERA
PROCESO	DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
RAD:	680013110006-2020-00281-00

JAIRO GIOVANNI SUAREZ HERRERA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.532.517 expedida en Bucaramanga, domiciliado en su lugar de habitación ubicado en la Carrera 19 No. 57- 20 del Barrio Villas de Floridablanca y con el E-mail: giovsu777@hotmail.com y obrando en nombre propio comedidamente acudo ante usted para conferir poder especial, amplio y suficiente, al abogado **VLADIMIR ILICH MENDOZA VILLAMIZAR**, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'248.407 expedida en Bucaramanga, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 75.222 del C. S. de la J, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

Mi apoderado conserva todas las facultades propias de los apoderados; así como para renunciar, sustituir y reasumir el presente poder y las demás derivadas del artículo 74 del C. G. P.; conducentes para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

Sírvase, señor Juez, reconocer la personería al doctor **VLADIMIR ILICH MENDOZA VILLAMIZAR**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Otorgo poder.

JAIRO GIOVANNI SUAREZ HERRERA.
C.C. # 91.532.517 de B/manga.

Acepto poder;

VLADIMIR I. MENDOZA V.
C.C. # 91.248.407 de Bucaramanga.
T.P. # 75.222 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



20077

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

JAIRO GIOVANNI SUAREZ HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091532517 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7rrtmf7kudug
31/10/2020 - 10:08:13:356



----- Firma autógrafa -----

De conformidad con el Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo con la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



7102
MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
Notario cinco (5) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7rrtmf7kudug

FOLIO AUTENTICO
NOTARIA QUINTA BUCARAMANGA